

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ANTENA REPETIDORA EN VOLCAN DE CONCHAGUA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SOCIEDAD GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con

[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, IMMER ALFARO CLÍMACO, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo con clausula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V." de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ANTENA REPETIDORA EN VOLCÁN DE CONCHAGUA", correspondiente al año dos mil veintidós, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC- 03/2021, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. DE C.V., que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTE. En la ciudad de San Salvador,

departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos, del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ANTENA REPETIDORA EN VOLCÁN CONCHAGUA", por razones de capacidad técnica, por un monto total de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,840.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); El plazo contractual pactado fue desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta del referido contrato y a la resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión con referencia CALG 92/2021, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el contrato de "Mantenimiento y Reparación de Antena Repetidora en Volcán de Conchagua", correspondiente al año dos mil veintidós, suscrito entre la Comisión y GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del Proceso de La Libre Gestión CEPA LGOC- CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO, en el sentido de prorrogarlo por el plazo contractual vigente, es decir hasta el dos de noviembre de dos mil veintidós, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales, así como también, por medio del presente acto, el contratista se obliga a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con el nuevo monto contractual. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye Novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y el Contratista, el catorce de julio de dos mil veintiuno. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA

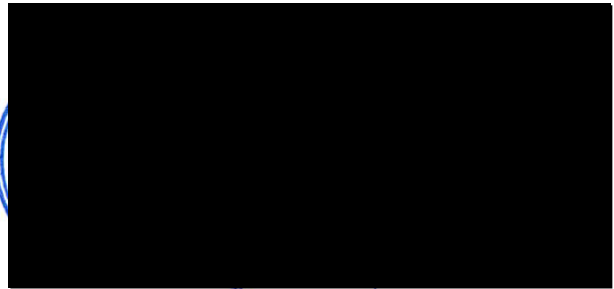
GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General  
Administrativo



Immer Alfaro Climaco

Apoderado General Administrativo con  
Clausula Especial



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, con



representación, en su calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria



que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en

su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución razonada del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión con referencia CALG 92/2021, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se autorizó la prorroga del contrato de "Mantenimiento y Reparación de Antena Repetidora en Volcán de Conchagua", correspondiente al año dos mil veintidós, suscrito entre la Comisión y GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y mediante la cual se autorizó al Gerente General Interino para suscribir el presente documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte y, IMMER ALFARO CLÍMACO, de cuarenta y seis años de edad, técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de Mejicanos, departamento San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando calidad Apoderado General con cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBALCOM, S. A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del uno de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Samuel William Ortiz Dauber, inscrita en el Registro de Comercio el día siete de marzo de dos mil diecinueve, al Número VEINTITRÉS del Libro número MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la cual consta que el Arquitecto Pedro Emilio Silhy en su calidad de Director Presidente, de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL

SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgo el referido poder al compareciente, facultándolo especialmente para que en nombre y representación de la sociedad pueda participar en licitaciones, concursos públicos,, libre gestiones y/o contrataciones directas de todo tipo que sean promovidas de forma privada por cualquier persona natural o jurídica, así como en aquellas que sean promovidas de conformidad con la LACAP por cualquier institución pública de la Republica de El Salvador, a través de los diferentes órganos, instituciones, o dependencias, gobiernos municipales o instituciones oficiales autónomas o semiautónomas que las promovieren; así mismo podrá celebrar en nombre y representación de la sociedad todos los contratos y aceptar las órdenes de compra que se deriven de las licitaciones públicas o privadas, concursos públicos, libre gestiones, contrataciones directas en que participe, hasta por la cantidad UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, bajo el entendido que todos los actos y contratos que excedan dicha cantidad, requerirán autorización previa de la Junta Directiva; entre otras facultades; asimismo el notario dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, y de la personería con la que actuó el otorgante de dicho poder, el cual hasta la fecha se encuentra vigente; por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO** el contrato de "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ANTENA REPETIDORA EN VOLCÁN DE CONCHAGUA", correspondiente al año dos mil veintidós, suscrito entre la Comisión y GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del Proceso de La Libre Gestión CEPA LGOC- CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO, en el sentido de prorrogarlo por el plazo contractual vigente, es decir hasta el dos de noviembre de dos mil veintidós. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran

sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario DOY FE: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS